

**EXPEDIENTE 200500573 98**

**Ejecutivo**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**Armenia, Quindío, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).**

Se incorpora y pone en conocimiento, dentro del presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, la Nota Devolutiva allegada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de Armenia, para los fines pertinentes y convenientes.

Anexar lo referenciado al estado electrónico o en su defecto, enviar al correo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ**

I.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745c26fc12f8a34cb2d9179b057a78ad0597bac8b36235bb3739929102c5c541**  
Documento generado en 27/04/2021 03:39:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**EE02329 NOTA DEVOLUTIVA OFICIO 091 DE FECHA 02/03/2021-RADICADO 2005-00573-00**

Oficina de Registro Armenia &lt;ofiregisarmenia@Supernotariado.gov.co&gt;

Mar 20/04/2021 7:45

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio &lt;cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (2 MB)

EE02329 NOTA DEVOLUTIVA.PDF;

Buenos Días,

Adjunto documento, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

**MARÍA VICTORIA PATIÑO CASTAÑO**

Auxiliar Administrativo

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Calle 3a Norte No. 16 - 34 Esquina

Armenia, Quindío - Colombia

Teléfono +57 (6) 745 63 52 745 14 05 Ext: 4169

E-mail: [ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co)Visítenos [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co) Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [seguridad.informacion@supernotariado.gov.co](mailto:seguridad.informacion@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Fecha 16/04/2021 08:46:36 a.m.

Folios: 1

Anexos 2



2802021EE02329



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

Origen ANA MARIA AMEZQUITA [USUARIO]  
Destino JUZGADO 4 DE FAMILIA - ARMENIA / GILM  
Asunto NOTA DEVOLUTIVA 2021-280-6-4141 DEL

GJR  
Armenia, 16 de Abril de 2021

2802021EE02329

Doctora  
GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA.  
Secretaria.  
Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad.  
Calle 20A Número 14-15, Quinto Piso.  
Ciudad.  
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ASUNTO: Oficio 091 de fecha 02/03/2021.  
Radicado 2005-00573-00.  
Matrícula Inmobiliaria 280-105269.  
Turno de Radicación 2021-280-6-4141 de fecha 04/03/2021 e inadmitido  
el 09/03/2021

Respetada Doctora Fernández Nisperuza:

De la manera más atenta, me permito informarle que el documento de la referencia,  
se devolvió sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva adjunta.

Atentamente,

**VANESSA ARREDONDO CATAÑO**  
Profesional Universitario

Anexo: 1 Nota Devolutiva, 1 Oficio.  
Proyectó: Ana. A.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 9 de Marzo de 2021 a las 04:56:21 pm

El documento OFICIO Nro 091 del 02-03-2021 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD de ARMENIA - QUINDIO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-280-6-4141 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 280-105269

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-280-1-21197

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).(E-1406)

2: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).(E-1407)

3: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).(A-1018)

(RESOLUCIÓN 6610 DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 6713 DE 2019 DE LA SNR).

DOCUMENTO RADICADO EL 4-03-2021

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

**NOTA DEVOLUTIVA**

Página: 2

Impreso el 9 de Marzo de 2021 a las 04:56:21 pm

72891

=====

**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 091 del 02-03-2021 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD de ARMENIA - QUINDIO

RADICACION: 2021-280-6-4141

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
del Poder Judicial de la Federación

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Quindío, 02 de Marzo de 2021  
EXP. 2005-00573-00  
Oficio No. 091

Señores  
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
CALLE 03 NORTE N° 16-34  
ARMENIA QUINDIO

Por medio del presente, me permito informarle que el Juzgado **CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, radicado al número 2005-00573-00, promovido por **JUAN SEBASTIAN FRANCO ACERO** identificado con cedula de ciudadanía # 1.094.935.648, contra **JUAN CARLOS FRANCO GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía # 7.546.554, mediante auto del 16 de febrero de 2021 se decreta:

*"Decretar la medida cautelar, referente al embargo y posterior secuestro del 50 % del siguiente bien inmueble del cual es titular de dominio el demandado:*

*-LOTE N° 36 MANZANA 1, CIUDADELA LA PATRIA, CONSTA DE UN AREA DE 38.50 MTS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 999 DEL 13 DE JUNIO DE 1995 DE LA NOTARIA 4 DE ARMENIA, identificado con Código Catastral 63001010308950014000 y Matricula Inmobiliaria N° 280-105269 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA"*

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad

Cordialmente,

  
**GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA**  
Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad  
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95  
Correo electrónico j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

**EXPEDIENTE 2015-00104-98**

**Ejecutivo**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**Armenia, Quindío, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)**

*Teniendo en cuenta que, dentro del expediente, con tramite anterior, reposa poder conferido por el demandado, se reconoce personería para actuar dentro de **este actual tramite** de ejecución, a la abogada ESTAFANIA CABALLERO MESA, en representación de la parte pasiva, en los mismos términos del poder conferido.*

*En consecuencia, se dispone tener notificado por conducta concluyente al sujeto procesal pasivo, del auto que libro mandamiento de pago en contra del señor EDUARDO EMILIO BLANDON RODRIGUEZ, de conformidad con lo previsto en el Art. 301 Inciso 2 del Código General del Proceso, notificación que quedará surtida a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.*

*Por lo anterior, se ordena a través del centro de servicios judiciales él envió del expediente actual, a la apoderada del extremo pasivo, a través del correo electrónico anunciado, para su conocimiento y efectos que considere pertinente, con relación a la nueva orden de pago.*

*Ahora bien, atendiendo la inconformidad esbozada, a través de recurso de **reposición**, frente al mandamiento de pago, se entiende que el traslado se encuentra en suspenso, por tanto, una vez en firme la presente decisión, pase al despacho el cuaderno, para hacer el pronunciamiento que corresponda en derecho.*

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**

**JUEZ**

*gym*

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**76f2da5b092b0e4548958010cbcb031c864077400c49f330ccad47c8a3dc0115**

*Documento generado en 27/04/2021 03:39:20 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad. 2018-00476-00 (63001311000420180047600)

Liquidación Sociedad Conyugal

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, abril veintiocho (28) de dos mil veintiunos (2021)

Con el fin de resolver la anterior solicitud, es necesario hacer las siguientes precisiones:

- 1- El deber legal del despacho, en esta clase de asuntos, es aprobar el trabajo de partición, cuando se encuentra ajustado a derecho, acorde con los inventarios y avalúos aprobados.
- 2- El trabajo partitivo es documento integrador de la sentencia aprobatoria.
- 3- En tal sentido, si la oficina de registro detecta inconsistencias, estas no hacen parte del contenido de la sentencia, atendiendo que el trabajo fue realizado por profesionales del derecho.
- 4- En el fallo y/o en la adición que se requiera, igual, no hay transcripción de especificaciones, linderos y demás.
- 5- En el proveído de complemento o adición, se hace claridad de la integración del documento contentivo de la corrección. (también elaborado por los togados).
- 6- En este sentido, es menester exhortar a los apoderados petentes, para que, en próximas oportunidades, tengan el cuidado pertinente, cuando elaboren un trabajo partitivo.

Se hace mención a lo anterior, por cuanto los aspectos que suscitaron la complementación de dicho trabajo, son susceptibles de adición a la sentencia, y no de transcripción por parte del juzgado, por tal motivo, se indicó en el auto de fecha abril 21 de 2021, que se tenía como parte integral del trabajo de partición y adjudicación y de la sentencia, los nuevos puntos (**linderos, especificaciones y aclaración de hijuelas**), de los bienes inmuebles objeto de adjudicación.

Ahora bien, el despacho se permite, aclarar que la sentencia número 162, es de fecha **AGOSTO 22 DE 2019**.

Finalmente, nuevamente se ordena el envío de las siguientes piezas procesales a la oficina de registro de Instrumentos Públicos:

- **La sentencia con su respectiva ejecutoria, el auto de fecha abril 21 de 2021, el presente auto con su ejecutoria, y los trabajos de partición y adjudicación incorporados al plenario (tanto en principal como el que lo complementa), además, los respectivos oficios de levantamiento de medidas cautelares, donde se indique con que número de oficio se embargaron, en primera instancia los inmuebles relacionados en este proceso.**

Lo anterior con el fin de evitar devoluciones innecesarias por parte de la oficina receptora.

NOTIFIQUESE

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**

**JUEZ.**

Gym

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**a4396ef249d37718de67a05cb6896ac4fe1f9ea180c78d5c9b2f00908d219498**

*Documento generado en 27/04/2021 03:39:21 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 630013110004201900077 00  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, abril veintiocho (28) de dos mil  
veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud contenida en el escrito allegado al plenario por el Defensor del Pueblo, al presente proceso de ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIO, promovido a través de Apoderado Judicial por LIGIA ALDANA GOMEZ, con relación a su hermano CARLOS ARTURO ALDANA GOMEZ, se dispone librar atento oficio a dicha entidad, con el fin de aclarar lo requerido, en cuanto a la designación de Defensor Público, para que represente a la persona con discapacidad, como parte demandada dentro del proceso que se menciona.

En contexto a lo establecido en la Ley 1996 de 2019, se precisa que, aún no entra en vigencia el capítulo V de dicha ley; no obstante, en virtud de la colaboración armónica entre las entidades públicas y atendiendo la transitoriedad contenida en el artículo 54 ibídem, se hace necesario la representación pública de estas personas, mientras se consolidan los aspectos atinentes a la valoración de apoyos, referidos en el artículo 11 de la misma legislación, donde sin duda alguna, la defensoría del pueblo, deberá prestar estos servicios.

Dado lo anterior, es indispensable designarle un abogado de la especialidad familia que pertenezca a la Defensoría del Pueblo, para que represente en este asunto, al señor CARLOS ARTURO ALDANA GOMEZ, al cual se le correrá traslado por el término legal de diez (10) días haciéndole notificación personal de esta providencia, y entrega de la copia de la demanda y sus anexos, a fin de que proceda a emitir un pronunciamiento acerca de esta.

Líbrese por intermedio del Centro de Servicios el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ**

l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eabe0480ef3667d4f6e276dbbf0e7e7d94b35ebd2a6b1a4324573fdb03afa2f2**  
Documento generado en 27/04/2021 03:39:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDIO

Armenia, Q., abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente el día 20 de abril de 2021, por el apoderado judicial de la compañera permanente del causante ANGEL OMAR GONZALEZ, dentro de este proceso de SUCESIÓN INTESTADA, promovido a través de Apoderada Judicial por los herederos OVIER GONZALEZ SIERRA, ELIZABETH GONZALEZ ROMERO, ERICA YURANI GONZALEZ MONROY, CRISTIAN DAVID GONZALEZ MARIN y OMAR GONZALEZ ROMERO, señora ERIKA TATIANA SANCHEZ PARRA, contra el auto de fecha 14 de abril de 2021 y notificado por estado el día 15 del mismo mes y año, específicamente en lo relacionado con el DECRETO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.

ANTECEDENTES

Continuando el Juzgado con la diligencia de inventarios de los bienes y deudas de la sucesión intestada del causante ANGEL OMAR GONZALEZ, el día 18 de marzo de 2021, resuelve la objeción presentada contra una parte del pasivo, consistente en un crédito de consumo tomado en forma personal por el señor JHONNY ERNEY ROBAYO ARTEAGA, en Bancoomeva, accediendo el Despacho a la objeción y presentando el apoderado judicial de la señora LUZ DARY ARTEAGA QUIROZ recurso de apelación que fuera concedido.

Con fecha 25 de marzo de 2021, se emite auto corriendo el traslado conforme el art. 110 del CGP, del recurso a la apoderada judicial de los otros herederos, toda vez que, se había omitido este requisito en la audiencia y se aclara que el recurso de apelación se tramitará en el efecto devolutivo

Previo a enviar el Recurso ante el H. Tribunal, la apoderada judicial de los herederos, presenta el día 24 de marzo de 2021 un escrito en el que acepta el pasivo que había objetado, solicitando que por haber desaparecido la causa que invocó el recurso, se dejara sin efecto, la concesión del mismo, puesto que había desaparecido la discusión sobre los bienes y deudas de la herencia.

Conocida la voluntad de los herederos a través de la apoderada judicial, aceptando el pasivo que había sido objetado, esta judicatura por auto del 14 de abril de 2021, procedió a APROBAR LOS INVENTARIOS Y AVALUOS, DECRETAR PARTICIÓN y AUTORIZAR A LOS APODERADOS JUDICIALES CON FACULTADES EXPRESAS, para que presenten el respectivo trabajo de partición y adjudicación en el término de 10 días.

Dentro del término de traslado del auto anterior, el apoderado judicial de la compañera permanente del causante ANGEL OMAR GONZALEZ, presenta recurso de reposición, específicamente contra la parte del auto que DECRETA LA PARTICIÓN, por las siguientes razones:

Manifiesta que antes que se decretara la partición, como representante de la señora LUZ DARY ARTEAGA, presentó solicitud de exclusión de la partición de alguno bienes que habían sido inventariados, sustentado en el hecho que la señora ARTEAGA había presentado demanda de proceso verbal de existencia de sociedad civil de hecho entre

concubinos en contra de los herederos del señor ANGEL OMAR GONZALEZ, proceso declarativo que fue admitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, radicado No. 2021-00011-00.

Señala que la petición fue presentada con fundamento en el art. 505 del CGP, y que fue presentada con anterioridad al auto que decreta la partición, toda vez que, no es procedente continuar con esa etapa procesal sin haberse resuelto lo relativo a la solicitud de exclusión de bienes de la partición.

En razón de esta situación solicita se revoque el auto que decreta la partición y en su lugar se resuelva acerca de la exclusión de bienes solicitada.

### CONSIDERACIONES

Es da anotar que la abogada de los herederos del señora ANGEL OMAR GONZALEZ, conoce el documento que contiene el recurso, al cual se está dando trámite, atendiendo que, en cumplimiento de la lealtad procesal y por mandato del Decreto 806 del 2020, el apoderado judicial de la compañera permanente del causante, le dio a conocer a su contraparte el contenido del documento, tal como consta en el expediente digital, de tal manera que, para resolver no es necesario correrle traslado nuevamente (parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Es de advertir que el recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar de nuevo los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea reponiéndola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

Para el caso que nos ocupa, este Despacho hizo una revisión exhaustiva del expediente digitalizado, y rastreo del correo electrónico del Juzgado, a través del enlace del centro de servicios encargado de anexar los memoriales a los expedientes, sin que el documento, al que hace referencia el impugnante, mediante el cual solicitaba la exclusión de bienes inventariados de la sucesión, por haberse iniciado un proceso declarativo en otro Juzgado, fuera encontrado.

Es decir, no hay rastro virtual de la presentación del mencionado memorial, y el recurrente, tampoco presentó como anexo del recurso la evidencia de haberlo presentado, puesto que, si fue así, entonces él debe tener la huella o el rastro del envío, en el que se especifica fecha y hora.

En ese orden de ideas, la única verdad que conoce el Juez, es la que reposa en el expediente, y como se dijo anteriormente con fundamento en lo que existe en el proceso es que se toman las decisiones al interior del mismo, por lo tanto, al no haber una petición de exclusión de bienes, presentada con anterioridad a la fecha del auto que decretó la partición, esta es procedente, puesto que una vea aprobados los inventarios es la etapa del procedimiento que continúa.

Incluso el Juzgado hizo una reseña desde la audiencia de inventarios y avalúos de la fecha 18 de marzo de 2021, y no se vislumbra el documento, presuntamente presentado por el accionante. En su argumentación, tampoco da herramientas para entrar a determinar fecha y hora del supuesto recibido del escrito, puesto que, en el memorial señala que, presentó solicitud de exclusión de bienes, sin comunicar fecha y hora de presentación, sin especificar qué bienes de los inventariados iba a recaer la exclusión, sin señalar si anexó o no certificación de la existencia del otro proceso, e igual, hace una aseveración, indicando que, muy seguramente por el sistema de justicia digital, para el momento en que el Despacho resolvió decretar la partición, el documento aún no se había adosado.

Aseveración última que no es de recibo por parte del Juzgado, habida cuenta que no presenta la evidencia con fecha, hora, y el correo de destino de la petición de exclusión de bienes, además, se discrepa con el profesional del derecho, dado que, el sistema de justicia digital, es seguro y las evidencias de recibo, envío de documentos, quedan guardadas en las memorias de los equipos. Con el sistema one drive, que se utiliza, se recuperan todos los archivos que entran y salen de los correos electrónicos del Juzgado y del Centro de Servicios, incluso si el como abogado utiliza su correo electrónico, puede fácilmente obtener la huella del envío de este correo, el cual brilla por su ausencia.

En consecuencia, se mantendrá la decisión del decreto de partición y adjudicación de fecha 14 de abril de 2021.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO,

**RESUELVE**

PRIMERO: NO Reponer el proveído del 14 de abril de 2021, que DECRETA LA PARTICIÓN dentro del proceso de sucesión del causante ANGEL OMAR GONZALEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Continuar con el ritual procesal.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ.

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a9427493ac5abb6d0ae657ffecf6e600d2d0135a1b0d9cc35188a4d87bcae8**

Documento generado en 27/04/2021 03:39:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDIO**

**Armenia, Q., Abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)**

*Procede este despacho a resolver la objeción presentada al auto mediante el cual, fijo los honorarios al auxiliar de la justicia- partidador -, dentro de este trámite de liquidación de la sociedad conyugal promovida por ANGELA MARIA CARDONA GARCIA, en contra de LUIS FERNANDO MONTES PINZON.*

**ANTECEDENTES**

*Mediante auto de fecha octubre 23 de 2020, este despacho ordeno correr traslado del trabajo de partición y adjudicación allegado al plenario por el partidador designado Dr. Iván Trujillo Arbeláez, en dicho ordenamiento también señaló como honorarios al partidador la suma de \$5.000.000.*

*Dentro del término del traslado, las partes del extremo activo como pasivo, presentaron escrito donde objetaron los honorarios fijados por el despacho en virtud del cargo encomendado.*

*Las partes fundamentaron la objeción, indicando que a su juicio es una suma exorbitante teniendo en cuenta que el trabajo de partición y adjudicación no presentaba ningún tipo de complejidad, que el auxiliar de la justicia no requería desplazarse a otro sitio, ni requería de un estudio minucioso. Apoyan su tesis trayendo a colación el Acuerdo 1518 de 2003 y 1852 de 2003.*

**CONSIDERACIONES:**

*Los artículos 363 y 364 del C. General del Proceso, regulan los honorarios y el pago de expensas de los auxiliares de la justicia, respectivamente, consagra el Artículo 363 ibidem, “ El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas”*

*Por su parte, el Acuerdo No 1518 de 28 de agosto de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa- se pronuncia sobre la remuneración de los auxiliares de la justicia, dispone: “Artículo 35. Honorarios. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial. Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo”.*

*En relación con los criterios que se deben tener en cuenta para fijar los honorarios de los auxiliares de la justicia, el artículo 36 de citado acuerdo señala:*

*“Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor”.*

*Y el artículo 37 del acuerdo mencionado en relación con las tarifas de los honorarios de los auxiliares de la justicia, dice: “Artículo 37. Fijación de tarifas. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas: (...) 6.1.6. Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo”.*

*Conforme a las disposiciones mencionadas en precedencia, se debe remunerar al auxiliar de la justicia, esto es, teniendo en cuenta los conocimientos, la clase de peritaje a realizar, la duración del trabajo, los requerimientos técnicos, científicos, artísticos y la naturaleza del bien a evaluar por el auxiliar de la justicia.*

*Con lo anterior, y para resolver basta con mencionar que la designación del doctor Iván Trujillo Arbeláez, como partidor, se encuentra ajustado a las disposiciones legales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 del Código General del proceso, de tal suerte que para el caso de autos se hace necesario mencionar que el partidor, es una persona con especiales conocimientos en derecho, reúne las calidades de idoneidad, intachable conducta, excelente reputación, no esta cuestionada su imparcialidad y es versado en la materia de que se trata.*

*Y es que se hace mención a lo anterior, en razón a que, debido a esa gestión y sus conocimientos, era deber legal del despacho fijar unos honorarios de acuerdo a lo consagrado en la normatividad referenciada, y la suma que se fijo fue la ajustada a derecho, además, se tuvo en cuenta el valor dado a los bienes objeto de trabajo de partición y adjudicación.*

*Sin embargo, como lo mencionan las partes, debido a la pandemia, no cuenta con solvencia económica suficiente para realizar el pago de los honorarios, el juzgado atendiendo a elementales criterios de justicia y sobre todo a las especiales circunstancias históricas, que se viven en todo el mundo, atenderá la objeción, habida cuenta además, que como lo mencionan los objetantes el trabajo de partición no requería elaboraciones técnicas muy complejas ni la intensidad de la gestión no fue muy ardua.*

*Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado cuarto de Familia de Armenia Q.,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Se acepta la objeción planteada por las apoderadas judiciales de los extremos activo y pasivo, por las razones expuestas precedentemente.*

**SEGUNDO:** *Como consecuencia de lo anterior se fija la suma de \$ 3.500.000 de honorarios definitivos en favor del DR. IVAN TRUJILLO ARBELAEZ, por la elaboración del trabajo de partición en este proceso, los cuales eran cancelados por ambas partes intervinientes dentro de este asunto.*

**TERCERO:** *Teniendo en cuenta que la parte actora solicito aclaración al trabajo de partición y adjudicación dentro del término de ley, se dispone requerir al partidor designado para que precise y aclare la experticia en los términos que solicita la memorialista.*

*Envíese por medio del centro de servicios judiciales el expediente junto con el memorial contentivo de la solicitud de aclaración al partidor DR. IVAN TRUJILLO ARBELAEZ, para que en el término de 10 días siguientes a la notificación que se haga del presente proveído, allegue la respectiva aclaración mencionada.*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ.**

*gym*

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

**Código de verificación: dcf719b5a574d53dbdbf57009376394bda3267e94b63df9332ed2b6f980a7b57**

*Documento generado en 27/04/2021 03:39:22 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 630013110004202000200 00  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, abril veintiocho (28) de dos mil  
veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver memorial allegado mediante correo electrónico por el Defensor Regional Quindío Dr. Juan Camilo Mesa Velásquez, dentro del presente proceso de ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIO, promovido a través de apoderado judicial por los señores MARTHA HERLIS HOYOS RAMÍREZ y JOHN JAIRO HOYOS RAMÍREZ, con relación a su hermano ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ.

Atendiendo la transitoriedad contenida en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, se hace necesario la representación pública de las personas con discapacidad, mientras se consolidan los aspectos atinentes a la valoración de apoyos, referidos en el artículo 11 de la misma legislación, donde sin duda alguna, la defensoría del pueblo, deberá prestar estos servicios.

En este sentido, se hace imperativo designarle un abogado de la especialidad familia que pertenezca a la Defensoría del Pueblo, para que represente en este asunto, al señor ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ, al cual se le correrá traslado por el término legal de diez (10) días haciéndole notificación personal de esta providencia, y entrega de la copia de la demanda y sus anexos, a fin de que proceda a emitir un pronunciamiento acerca de esta.

**Líbrese por intermedio del Centro de Servicios el respectivo oficio.**

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ**

l.v.c.

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c1c1c884b45717f403da81f8b391b0e37a8a1e59949a256e767b9f6881b869**  
Documento generado en 27/04/2021 03:39:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 2020-00232-00 (63001311000420200023200)

Ofrecimiento alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que a la fecha la Universidad de Sucre, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en nuestros oficios 061 y 062 de fecha febrero 15 de 2021, se dispone **librar nuevamente comunicación**, a efectos de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha febrero 9 de 2021, relacionado con el descuento y retención el 30% del salario, luego de las deducciones legales, que devenga el señor Alejandro Toro Criollo con C.C.# 9.729.528 de Armenia, como garantía de los derechos de las menores demandadas.

Líbrese el respectivo oficio por el centro de servicios judiciales, adjuntando los oficios 061 y 062 mencionados, a quienes se les hará las advertencias legales en caso de incumplimiento.

Igualmente, y para los fines previsto en el auto admisorio téngase en cuenta el número de cuenta 08200024614 de Bancolombia. que aporta la parte demandada al plenario a través de su apoderada judicial.

NOTIFIQUESE

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ.**

gym

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**224353d3ddd2f399cdf97428f9714e065fada29cb3d3845af41a1d88ee9d7866**

Documento generado en 27/04/2021 03:39:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: El día 17 de febrero de 2021, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandada para contestar la demanda.

Lo hizo a través de apoderado judicial, contesto la demanda se opuso de las pretensiones.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA

SECRETARIA

Expediente 2020-00257-00 (63001311000420200025700)

Disminución Alimentos

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Conforme el anterior memorial se reconoce suficiente personería para actuar al doctor CARLOS GENARO PEREZ ARROYAVE, en representación de la parte demandada.

Téngase por contestada la demanda, al tenor de lo previsto en el Artículo 96 del Código General del Proceso, dentro de la cual se opuso a las pretensiones de la demanda.

**NOTIFIQUESE**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ**

*gym.*

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:*  
**e1f5084831d28b3096e39b18a77115cac51187e967d26289b864230eb13bb9fe**  
*Documento generado en 27/04/2021 03:39:18 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:***  
***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

Expediente 630013110004202100029 00  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, abril veintiocho (28) de dos mil  
veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora donde solicita Exhumación de cadáver para practica de prueba de ADN.

Previo a resolver tal petición, el despacho **ordena oficial** al señor LEÓN ADEL HAOUCHAR RAMÍREZ Coordinador GRAF-DROC del Instituto de Medicina Legal para que, informe el valor del costo de la práctica de la prueba de ADN, que se tomará a los menores JUAN JOSE ARBELAEZ SALAZAR con Registro Civil de Nacimiento indicativo serial 55397217 y NUIP **1092859536** y JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ SALAZAR con Registro Civil de Nacimiento indicativo serial 55397218 y NUIP **1092859537**, a su progenitora señora OLGA LUCIA ARBELAEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía N° **41.929.491** y a los restos del señor EDGAR WILLIAN ERASO GONZALES, quien en vida se identificaba con cédula N° 7.557.771 de Armenia, con registro civil de defunción número 1.023.579, los cuales se encuentran en el Parque Cementerio la Ofrenda ubicado frente al Parque Alto del Rio vía al municipio de Calarcá Quindío, en el lote 373.

Igualmente, **se ordena oficial** al Parque Cementerio la Ofrenda para que, indique, valor de los costos de la exhumacion de los restos del EDGAR WILLIAN ERASO GONZALES que se encuentran en el lote 373 y el protocolo a seguir.

Unas vez obtenidas las respuestas, se le dará traslado al interesado a fin de que efectue los pagos correspondientes, posteriormente, el despacho procederá a programar la fecha de la exhumacion, y/o a ordenar la comisión respectiva.

**Líbrense por intermedio del Centro de Servicios los respectivos oficios.**

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ**

l.v.c.

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d6d63b3764029c075717d1d03ec09fe61522d9dff140e31d14fe69ab377226**

Documento generado en 27/04/2021 03:39:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD 630013110004202100035 00  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada a través de apoderado judicial por DIEGO ZAPATA CORREA, contra LUZ MARINA MORENO MOLINA, se requiere al apoderado de la parte demandante para que rehaga la notificación personal de fecha 19 de abril de 2021, enviada a la parte demandada, toda vez que, en dicho documento (allegado al despacho) manifestó que el traslado es por 10 días para proponer excepciones, siendo lo correcto 20 días para que conteste la demanda.

Con fundamento en lo anterior, se requiere al Dr. DIEGO ALEXANDER CADENA LEON representante de la parte actora para que proceda de conformidad y así evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8329171774043b261c5cdaa28723391e0e79e52575f9b730f22b833d88725e2**  
Documento generado en 27/04/2021 03:39:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

6300131100042021-0006600 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

*Se pone en conocimiento del apoderado judicial de la parte solicitante, la comunicación procedente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian, en la que dan cuenta que a la fecha NO FIGURAN obligaciones tributarias, aduaneras, ni cambiarias a cargo del causante.*

*Se pone en conocimiento del apoderado judicial de la parte solicitante el oficio procedente de SETTA, en el cual dan cuenta que suerte efectos la medida y toman decisiones para efectos de materizar el secuestro ordenado a petición de parte.*

*Se deja en conocimiento de la parte interesada, la nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, relacionada con el inmueble 282-3353.*

*Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la solicitante, el Juzgado procede a ordenar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se encuentran a nombre del causante NICOLAS SIGIFREDO ARISTIZABAL GIRALDO CC 1.247.036 y de la Cónyuge supérstite señora ROSALBA GARCIA ALZATE, se decretarán la siguientes medidas y que fueron omitidas en el auto del 5 de abril de 2021.*

- *a. El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.282-25451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá. Líbrese oficio a la respectiva ORIP, enviando también el oficio a la parte interesada para efectos de legalizar y agilizar los pagos que demanda el registro de la medida.*
- *b. a. El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.282-23202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá. Líbrese oficio a la respectiva ORIP, enviando también el oficio a la parte interesada para efectos de legalizar y agilizar los pagos que demanda el registro de la medida.*
- *c. a. El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.280-58886 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Líbrese oficio a la respectiva ORIP, enviando también el oficio a la parte interesada para efectos de legalizar y agilizar los pagos que demanda el registro de la medida.*
- *d. El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.280-58885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Líbrese oficio a la respectiva ORIP, enviando también el oficio a la parte interesada para efectos de legalizar y agilizar los pagos que demanda el registro de la medida.*

*Por otro lado se deja sin efectos la última parte del auto del 5 de abril de 2021 y que hace referencia a la embargo y secuestro del inmueble ubicado en la cra 23D cra*

23D, lote 4 Mz F barrio Modelo de Armenia, matricula inmobiliaria No.280-27214, de la ORIP de Armenia, el cual no hace parte de los bienes inventariados en esta sucesión y que por error involuntario de transcripción fue relacionado.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**23353edacfb115d17a007dc3700ae8dae5ab59971aa3ea4f2c466dfd4081208b**

Documento generado en 27/04/2021 03:39:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Cordial saludo, adjunto respuesta oficio No.0177 , emitido por su despacho**

Elsa Argenis Paez <epaez@armenia.gov.co>

Mié 21/04/2021 15:00

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (660 KB)

respuesta oficio No 0177.pdf;



Nit: 890000464-3  
**Secretaría de Tránsito y Transporte**  
Inspección de Tránsito y Transporte



ST-PTM-IT-003512

Armenia Quindío 16 de abril de 2021

Señor:  
**Fredy Arturo Guerra Garzón**  
Juez Cuarto de Familia en Oralidad  
Armenia Quindío.

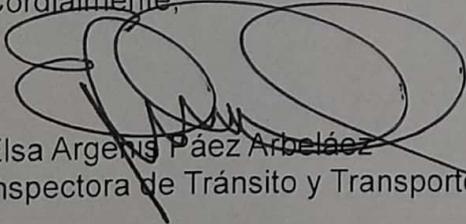
Asunto: Respuesta Oficio No. 0177 del Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de Armenia, recibido el día 15 de marzo de 2021, bajo radicado interno 013128.

Respetuosamente me permito informar a su despacho que mediante oficio ST-PTM-IT-003678 del 16 de marzo de 2021, se le solicitó al Comandante de los agentes de tránsito la INMOVILIZACIÓN del vehículo automotor distinguido con las placas ARL 411, lo anterior con el propósito de llevar a cabo Sucesión Intestada del Causante Nicolás Sigfredo Aristizabal Giraldo, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 1.247.036, que circula por las vías de la ciudad de Armenia Quindío.

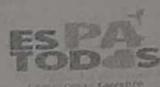
Lo anterior con el propósito de que una vez los vehículos de placas ARL 411 sea inmovilizado por los agentes de tránsito adscritos por esta secretaria, se procederá a llevar a cabo la diligencia de secuestro, dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho y se remitirá para los fines pertinentes.

Dando cumplimiento con lo ordenado en el Oficio No. 0177, con radicado. 2021-00066, Proveniente de su juzgado.

Cordialmente,

  
Elsa Argenis Paéz Arbeláez  
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyecto y Elaboro: César Augusto Sarmiento Gómez. - Contratista Inspección de tránsito SETTA.  
Revisó y Aprobó: Elsa Argenis Paéz Arbeláez. Inspectora de tránsito y transporte SETTA





Nit: 890000464-3  
**Secretaría de Tránsito y Transporte**  
 Inspección de Tránsito y Transporte



ST-PTM-IT-003679

Armenia Quindío, 16 de abril de 2021

Ingeniero  
 Leonel Londoño Gallego  
 Profesional Universitario  
 Secretaría de tránsito y transporte  
 Armenia

**SETTA**  
**RECIBIDO**  
 HORA: 2:45  
 FECHA: 21 ABR 2021

Asunto: solicitud de Inmovilización.

Respetuosamente me permito solicitar ordene a quien corresponda la inmovilización del vehículo automotor distinguido con las placas ARL 411, lo anterior con el propósito de llevar a cabo Sucesión Intestada del Causante Nicolás Sigfredo Aristizabal Giraldo, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 1.247.036, que circula por las vías de la ciudad de Armenia Quindío, en el sistema QX, según lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de Armenia Quindío, mediante Oficio 0177, allegado a este despacho el día 15 de marzo de 2021 con radicación interna 003128.

Lo anterior para los fines pertinentes

Cordialmente,

Elsa Argenis Paéz Arbeláez  
 Inspectora Quinta de Tránsito y Transporte

Proyecto y Elaboro: César Augusto Sarmiento Gómez- Contratista Inspección de tránsito SETTA  
 Revisó y Aprobó: Elsa Argenis Paéz Arbeláez. -Inspectora de tránsito y transporte SETTA



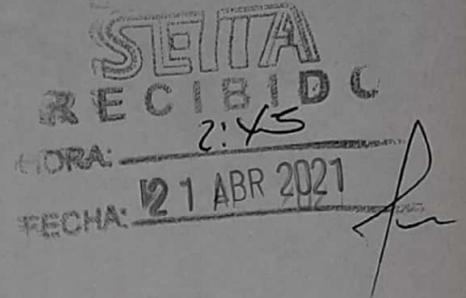


Nit: 890000464-3  
**Secretaría de Tránsito y Transporte**  
Inspección de Tránsito y Transporte



ST-PTM-IT- 003678

Armenia Quindío, 16 de abril de 2021



Señor  
Ariel Moncada Salazar  
Comandante Agentes de Tránsito Transporte (E)  
Armenia

Asunto: Solicitud de Inmovilización.

Respetuosamente solicito a usted, se sirva ordenar a quien corresponda, la INMOVILIZACIÓN del vehículo automotor distinguido con las placas ARL 411, lo anterior con el propósito de llevar a cabo Sucesión Intestada del Causante Nicolás Sigfredo Aristizabal Giraldo, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 1.247.036, que circula por las vías de la ciudad de Armenia Quindío.

Lo anterior cumpliendo lo ordenado mediante Oficio No. 0177 del 16 de abril de 2021, proveniente del Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de Armenia Quindío, del cual se anexa copia del asunto, cualquier inconsistencia en el citado documento por favor devolver al solicitante.

Cordialmente,

Elsa Argenis Paéz Arbeláez  
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyecto y Elaboro: César Augusto Sarmiento Gómez-Contratista Inspección de tránsito SETTA.  
Revisó y Aprobó: Elsa Argenis Paéz Arbeláez- Inspectora de tránsito y transporte SETTA

ES PA  
TODAS



27a y 28 calle 25 de agosto, Armenia, Quindío, Colombia  
C. T. 830000. Tel. 477442236. Línea 912000 180264  
Email: info@setta.gov.co

**Sucesión de NICOLAS SIGIFREDO ARISTIZABAL GIRALDO - C.C. 1247036.**

Santiago Sánchez Ocampo &lt;ssanchezo1@dian.gov.co&gt;

Mar 20/04/2021 17:33

**Para:** Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**CC:** 2021\_101242448 <2021\_101242448@dian.gov.co>

 1 archivos adjuntos (181 KB)

NICOLAS SIGIFREDO ARISTIZABAL GIRALDO - C.C. 1247036. \_2021-04-20\_21-54.pdf;

20210420\_101242448 – 739

Armenia, 20 de abril del 2021

Señores,

JUZGADO 004 DE FAMILIA DE ARMENIA

Calle 20 A N° 14 – 15 Edificio Gómez Arbelaez

Armenia

j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Sucesión de NICOLAS SIGIFREDO ARISTIZABAL GIRALDO - C.C. 1247036.

Cordial saludo,

En respuesta a su comunicación de la referencia, con toda atención le informo que efectuadas las verificaciones pertinentes se constató que a la fecha NO FIGURAN obligaciones tributarias, aduaneras ni cambiarias a cargo del (los) causante(s) de la referencia.

Por lo tanto y para efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, puede continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de la referencia.

Complementariamente, se informa que consultadas las bases de datos de la Administración no se han presentado los denuncios rentísticos del impuesto sobre la renta de los años gravables 2020 y fracción del 2021, donde esta última comprende del 01 de enero de 2021 hasta la fecha en que se otorgue la Escritura Pública de Partición y/o Adjudicación del trámite de la referencia, denuncia del que debe allegarse copia a esta dependencia. En igual sentido, se procederá a informar al área competente para que adelante las gestiones correspondientes.

El incumplimiento de la presentación de declaraciones enunciadas anteriormente será óbice para configurar la responsabilidad subsidiaria y solidaria dispuesta en la normatividad vigente.

Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones insolutas que posteriormente surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelante la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Armenia.

Finalmente se precisa que, la presente información carece de validez en caso de no coincidir el número de identificación informado por usted y el de la persona reportada.

Cordialmente,

**Santiago Sánchez Ocampo**

Analista de Administración de Cartera

G.I.T. Gestión de Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia.

[ssanchezo1@dian.gov.co](mailto:ssanchezo1@dian.gov.co)

Tel: 7368923 Ext. 915029

Dir: Carrera 14 # 20 A 22 Piso 4.

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

20210420\_101242448 – 739

Armenia, 20 de abril del 2021

Señores,

**JUZGADO 004 DE FAMILIA DE ARMENIA**

Calle 20 A N° 14 – 15 Edificio Gómez Arbelaez

Armenia

[j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co); [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Referencia: Sucesión de NICOLAS SIGIFREDO ARISTIZABAL GIRALDO - C.C. 1247036.**

Cordial saludo,

En respuesta a su comunicación de la referencia, con toda atención le informo que efectuadas las verificaciones pertinentes se constató que a la fecha **NO FIGURAN** obligaciones tributarias, aduaneras ni cambiarias a cargo del (los) causante(s) de la referencia.

Por lo tanto y para efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, puede continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de la referencia.

Complementariamente, se informa que consultadas las bases de datos de la Administración no se han presentado los denuncios rentísticos del impuesto sobre la renta de los años gravables 2020 y fracción del 2021, donde esta última comprende del 01 de enero de 2021 hasta la fecha en que se otorgue la Escritura Pública de Partición y/o Adjudicación del trámite de la referencia, denuncia del que debe allegarse copia a esta dependencia. En igual sentido, se procederá a informar al área competente para que adelante las gestiones correspondientes.

El incumplimiento de la presentación de declaraciones enunciadas anteriormente será óbice para configurar la responsabilidad subsidiaria y solidaria dispuesta en la normatividad vigente.

Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones insolutas que posteriormente surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelante la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Armenia.

Finalmente se precisa que, la presente información carece de validez en caso de no coincidir el número de identificación informado por usted y el de la persona reportada.

Cordialmente,

**SANTIAGO SÁNCHEZ OCAMPO**

Analista I de Administración de Cartera

G.I.T. de Gestión de Cobranzas

División de Gestión de Recaudo y Cobranzas – DIAN Armenia

[ssanchezo1@dian.gov.co](mailto:ssanchezo1@dian.gov.co)

**RE: INSCRIPCION DE DEMANDA EXP 2021-00066**

Olga Milena Gaitan Triana &lt;olga.gaitan@supernotariado.gov.co&gt;

Jue 22/04/2021 9:38

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (130 KB)

282-3353.pdf;

Calarcá Q., abril 22 de 2021

**Referencia:** Solicitud Pago Mayor Valor por Derechos de Registro Radicado 2021-00066-00, oficio 0176, del 15-04-2021 Turno 2021-1012.

Respetada Doctora:

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución 4907 del 30 de junio de 2009 y el Artículo 25 de la Resolución 2854 del 16 de marzo de 2018 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, le informo que para la inscripción del documento vinculado a la matrícula inmobiliaria No. 282-3353, es necesario cancelar un mayor valor de \$ 66.000,00, por concepto de Embargo, Inscripción a Folio y dos Certificados de Tradición.

Si transcurrido un mes conforme al Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 contados a partir del recibo de la presente, el usuario no cancela en la Oficina de Registro el mayor valor solicitado, se producirá la devolución del documento sin registrar, y se desbloquea el folio de matrícula inmobiliaria.

Atentamente,

**Olga Milena Gaitán Triana**  
**Despacho del Registrador**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Dirección: Carrera 26 No 39-21 Local 201

Calarcá, Quindío - Colombia

Teléfono: +57 (6) 743 28 79 Ext 3

Email: [olga.gaitan@supernotariado.gov.co](mailto:olga.gaitan@supernotariado.gov.co)Visítenos [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)

**De:** Oficina de Registro Calarca <ofiregiscalarca@Supernotariado.gov.co>

**Enviado:** jueves, 15 de abril de 2021 1:12 p. m.

**Para:** Olga Milena Gaitan Triana <olga.gaitan@supernotariado.gov.co>

**Asunto:** RV: INSCRIPCION DE DEMANDA EXP 2021-00066

**Cordialmente.**

**Julio Cesar López Espinosa.**

Registrador Seccional Calarcá

Kra 26 No 39-21 Piso Dos

Teléfono: +57 (096) 7432313

Email: julio.lopez@supernotariado.gov.co

---

**De:** Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 15 de abril de 2021 8:17 a. m.

**Para:** Oficina de Registro Calarca <ofiregiscalarca@Supernotariado.gov.co>; abogadoce@hotmail.com  
<abogadoce@hotmail.com>

**Asunto:** INSCRIPCION DE DEMANDA EXP 2021-00066

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Quindío, 15 Abril de 2021

EXP. 2021-00066-00

Oficio No. 0176

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS CALARCA**

CARRERA 26 # 39-21-LOCAL 12.

ofiregiscalarca@supernotariado.gov.co

CALARCÁ QUINDIO

Por medio del presente, me permito informarle que el Juzgado **CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **NICOLAS SIGIFREDO ARISTIZABAL GIRALDO**, quien en vida se identificaba con la cédula

de ciudadanía No. 1.247.036, promovida a través de apoderado judicial por **CARMENZA ARISTIZABAL GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía # 41,885.918, radicado al número 2021-00060-00, mediante auto del 05 de Abril de 2021 Se decretarán las siguientes medidas:

- *El embargo y secuestro del 50% del 100% del bien inmueble rural lote de terreno ubicado en la vereda la Albania jurisdicción del municipio de Calarcá, denominado LA ALEXANDRA, registrado con matricula inmobiliaria No. 282-3349 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Calarcá.*
- *El embargo y secuestro del 100% del bien inmueble rural lote de terreno ubicado en la vereda la Albania jurisdicción del municipio de Calarcá, denominado MONTAJES, registrado con la matricula inmobiliaria No. 282-3353 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Calarcá.*

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad

Cordialmente,

**GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA**  
Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad  
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95

**VÍCTOR MANUEL ZULUAGA JIMÉNEZ**  
**ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO**

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados  
Civiles y de Familia, Armenia Quindío.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido

este correo por error, por favor infórmenos a [seguridad.informacion@supernotariado.gov.co](mailto:seguridad.informacion@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [seguridad.informacion@supernotariado.gov.co](mailto:seguridad.informacion@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 20 de Abril de 2021 a las 08:12:15 a.m  
El documento OFICIO Nro. 176 del 15-04-2021 de JUZGADO 004 FAMILIA DE CIRCUITO DE ARMENIA ARMENIA fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-1012 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 282-3353 y Certificado Asociado: 2021-6445

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SEÑOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 5123 DEL 09-11 2000 Y DECRETO 2280 DE 2008).

LLEGO POR CORREO ELECTRONICO VLR DER: \$ 65,400 + ICD: \$ 1,300

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIÓNARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CALIFI19



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
GOBIERNO DE LA FE PÚBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS CALARCA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina, 2

Impresa el 20 de Abril de 2021 a las 08:12:15 a.m

El documento OFICIO Nro. 176 del 15-04-2021 de JUZGADO 004 FAMILIA DE CIRCUITO DE ARMENIA ARMENIA fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-1012 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 282-3353 y Certificado Asociado: 2021-6445

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICO CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 176 del 15-04-2021 de JUZGADO 004 FAMILIA DE CIRCUITO DE ARMENIA Radicacion: 2021-1012

*Este documento ya se desano to como may a de la*

REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**EXPEDIENTE 202100078 00  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, abril veintiocho (28) de dos mil  
veintiuno (2021).**

Se incorpora y pone en conocimiento, dentro del presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, la información allegada por la Administradora del Conjunto Residencial María Cristina segunda etapa y la respuesta de Porvenir, para los fines pertinentes y convenientes.

Se le hace saber a la petente que el envío del auto que decreta medida cautelar se hizo el 20 de abril de 2021, el cual ya obtuvo respuesta indicando que el señor NELSON DE JESUS MARULANDA RAMIREZ, laboró en ese conjunto hasta el día 08 de abril de 2021.

Anexar lo referenciado al estado electrónico o en su defecto, enviar al correo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ**

I.v.c

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bbc94378d699a7b3590cfa2da15b832c8c5611b669f84f918a92d1d4850679**  
Documento generado en 27/04/2021 03:39:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RESPUESTA OFICIO N° 0192

Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/04/2021 12:23

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (430 KB)  
img184.pdf;

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

De: [Maria Cristina Segunda Etapa](#)

Enviado: viernes, 23 de abril de 2021 11:30 a. m.

Para: [Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia](#)

Asunto: RESPUESTA OFICIO N° 0192



Conjunto residencial María  
Nit 800.178.5.

*Armenia Quindío 23 de abril de 2021*

*Señores*

*Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad*

*Atn Dra.: Gilma Elena Fernández Nisperuz*

*Armenia Quindío*

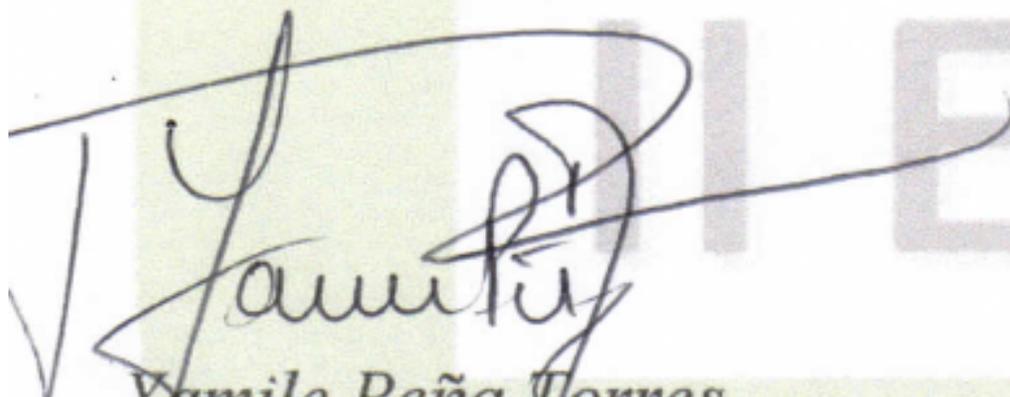
**Asunto: "P**

*Cordial saludo,*

*De manera atenta me permito informarle  
Marulanda identificado con cedula de ciudadania  
en el Conjunto Residencial María Cristina  
abril de 2021.*

*Es por lo anterior que no podemos realizar*

*Atentamente,*



*Yamile Peña Torres*  
*Administradora*



Conjunto residencial María Cristina II Etapa  
Nit 800.178.536-2

Armenia Quindío 23 de abril de 2021

Señores

Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad

Atn Dra.: Gilma Elena Fernández Nisperuza

Armenia Quindío

**Asunto: "Proceso 2021-00078-00"**

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarles que el señor Nelson de Jesús Marulanda identificado con cedula de ciudadanía numero 75.062.665 laboro en el Conjunto Residencial María Cristina Segunda Etapa hasta el día 08 de abril de 2021.

Es por lo anterior que no podemos realizar lo ordenado por ustedes.

Atentamente,

Yamile Peña Torres  
Administradora

**RV: Respuesta a su requerimiento.10473536**

Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia &lt;j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 22/04/2021 15:02

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio &lt;cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10**De:** [contacto@porvenir.com.co](mailto:contacto@porvenir.com.co)**Enviado:** jueves, 22 de abril de 2021 7:32 a. m.**Para:** [Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia](#)**Asunto:** Respuesta a su requerimiento.10473536

23211/

Medellín,

Señora

**GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA**

Secretaria

Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad

J04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia - Quindío

Ref.Rad. Porvenir:4107412047133300

CC:75062665

T.N: 10473536

Proceso: Alimentos  
Radicado: 2021007800  
Demandante: Carmen Elena Arteaga Florez  
Demandado: Nelson de Jesus Marulanda Ramirez  
Oficio: 0193

Reciba un saludo cordial.

En atención a su solicitud relacionada con el embargo en cesantías decretado por ustedes en el proceso contra el afiliado NELSON DE JESUS MARULANDA RAMIREZ por el 25%, informamos que no puede ser aplicado dado que el señor Marulanda no tiene cuenta en cesantías con nuestra Administradora.

Nuestro propósito es estar siempre a tu lado, por eso Trabajamos día a día de forma incansable para construir un mejor porvenir para todos.<sup>1 2 3</sup>

Si tienes la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, ten presente tomar siempre las medidas de autocuidado<sup>4</sup>

Cordialmente,

**OLGA MARULANDA MONTOYA**

Analista de Servicio Reg. Antioquia

OMM/Olga M.



1. *No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 7434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a [www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica](http://www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica)*
2. *Recuerde su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>*
3. *Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 6108161, [defensoriaporvenir@legalcrc.com](mailto:defensoriaporvenir@legalcrc.com) quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita*
4. **Cir. Ext. 017 de 2020:** *Absténgase de acudir a nuestras oficinas y sucursales si presenta algún síntoma asociado al COVID-19; si asiste, cumpla las normas de movilidad y circulación como pico y cédula, use siempre tapabocas, manteniendo el distanciamiento físico y lavando permanentemente sus manos.*

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y reservada y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso esta prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido este mensaje por favor discúlpenos, notifiquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por PORVENIR S.A. PORVENIR S.A. ha adoptado mecanismos tendientes a evitar que este mensaje y sus anexos, contengan virus o defectos que puedan llegar a afectar los computadores o los sistemas que lo reciban, sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar éste hecho al momento de su recepción y apertura. En consecuencia PORVENIR S.A. se exonera de cualquier responsabilidad por daños, alteraciones o perjuicios que se ocasionen en su recepción o uso.

Expediente 202100103-00  
Juzgado Cuarto de Familia  
Armenia, Quindío, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por la señora GLORIA EUGENIA TORRES NUÑEZ, contra HEREDEROS DETERMINADOS: DAYANNA LIZETH, BRIGIE ESTEFANÍA y MELISSA ALEJANDRA LONDOÑO TORRES Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ AZAEL LONDOÑO OROZCO, la que, al ser estudiada, observa el Juzgado que reúne los requisitos del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, para su admisión y a ello se accederá en esta providencia.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovido a través de apoderada judicial por la señora GLORIA EUGENIA TORRES NUÑEZ, contra HEREDEROS DETERMINADOS: DAYANNA LIZETH, BRIGIE ESTEFANÍA y MELISSA ALEJANDRA LONDOÑO TORRES Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ AZAEL LONDOÑO OROZCO, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se dispone notificar personalmente a la parte pasiva **del presente auto admisorio**, así mismo se le corre traslado por el término de veinte (20) días, para tal efecto se le hará entrega de nuevo, de la copia de la solicitud y los anexos. Gestión de resorte del actor (artículo 3 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020 el cual textualmente indica: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. se ordena el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante JOSÉ AZAEL LONDOÑO OROZCO.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si ello hubiere lugar.

SEXTO: Se le reconoce personería jurídica al Dr. EFRAÍN VÁSQUEZ AGUDELO, para actuar en representación de la parte actora, en los términos del mandato a el conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
Juez.

l.v.c.

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93f9a6f6880805d6cf6ffefd2ed94d1c1b9b7023735b0a2d2d17e2673011d7  
b1**

Documento generado en 27/04/2021 03:39:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Radicación 63001311000420200012800**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**Armenia, Quindío, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).**

A Despacho se encuentra demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por María Elena Villalobos. en contra de los herederos determinados: Genry López Villalobos, Gabriel Arturo López Villalobos, Doris López Villalobos, Lucelly López Villalobos, Pedro López Villalobos Mérida López Villalobos, Martha Cecilia López Villalobos, Olga Lucía López Villalobos, Gerardo López Villalobos y Melva López Villalobos, y herederos indeterminados del causante Pedro Pablo López Salazar, la que, al ser estudiada, observa el Juzgado que no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. La parte demandante no acreditó ni allegó en los anexos de la demanda, la prueba del envío por medio de correo electrónico o físico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva (herederos determinados) tal como lo consagra el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.  
Se menciona lo anterior, porque a pesar que acredito. haber enviado la demanda a los correos electrónicos de tres (3) de los demandados, los demás. aparecen sin prueba de envío, por tanto, se le insta para que por cualquier medio autorizado en la ley agote este requisito.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por María Elena Villalobos. en contra de los herederos determinados: Genry López Villalobos, Gabriel Arturo López Villalobos, Doris López Villalobos, Lucelly López Villalobos, Pedro López Villalobos Mérida López Villalobos, Martha Cecilia López Villalobos, Olga Lucía López Villalobos, Gerardo López Villalobos y Melva López Villalobos e herederos indeterminados del causante Pedro Pablo López Salazar, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Al doctor JAIME ANDRES RAMIREZ RAVE, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**Juez.**

*gym*

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **0e02ca477adf0a93a6639994bd9544af7058ec697e29636137aa21a08fec6dbd**  
Documento generado en 27/04/2021 03:39:19 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**